



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00258-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S.
Demandado	JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ, JUAN FRANCISCO PEREZ PIEDRAHITA, JUAN CARLOS PERALTA CARRASQUILLA y JORGE MENESES MUÑOZ
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Allegará constancia de la remisión del poder otorgado al apoderado judicial, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil notificaciones@segurosbolivar.com -artículo 5° del decreto 806 de 2020- .
3. Adecuar el valor indemnizado del mes de agosto de 2021 a favor Seguros Comerciales Bolívar, dado que se solicita la suma de \$2.092.945, y el certificado de subrogación está informado por un valor inferior.
4. Aclarar por qué si se canceló los cánones de arrendamiento de los períodos de agosto de 2021, enero, y febrero de 2022 por Seguros

Comerciales Bolívar S.A., ALBERTO ÁLVAEZ S S.A. está cobrando los mismos períodos. Determinar los conceptos pagados y a que períodos de mesadas correspondieron los pagos realizados.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/Os

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71765152ec887db94bcd50db11c4323b272415a416906b07f2cb30f036ddb421**

Documento generado en 21/04/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>